

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concierne al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 17 de Mayo de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Presupuestos ordinarios para 1894 á 1895.

Circular

No habiendo remitido á este Gobierno de provincia á pesar de lo avanzado de la época y de mis reiteradas escitaciones los Alcaldes que á continuación se expresan, el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1894 á 1895, según les está prevenido, he dispuesto declararles incurso en la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que les conminé en circular de 16 del mes anterior, inserta en el *Boletín* del día 20, núm. 48, la cual harán efectiva dentro del plazo de diez días, en el papel y en la forma que preceptúan las reglas 3.ª y 4.ª del art. 185 de la vigente ley Municipal; previniéndoles, que si dejaren transcurrir dicho plazo sin haber presentado en este Gobierno el papel correspondiente, empezará á correr el recargo del 5 por 100 diario hasta llegar al duplo de la misma, y se dará conocimiento á los Jueces respectivos para la exacción de aquellos y demás trámites que determina repetida ley.

Zamora 16 de Mayo de 1894.

El Gobernador interino,
Leopoldo Villalgordo.

Partido de Alcañices

Cereza de Aliste
Ferrerías de Abajo
Ferreruela
Losacino
Losacio
Mahide
Manzanal del Barco
Morales de Valverde
Morueta de Távara
Navianos de Valverde

Rábano de Aliste
Ricobayo
Riofrio
Samir de los Caños
San Pedro de Zamudia
San Vicente de la Cabeza
San Vitero
Távara
Trabazos
Vegalatrave
Videmala
Villalcampo
Villaveza de Valverde
Viñas

Partido de Benavente

Alcubilla de Nogales
Arrabalde
Ayoo de Vidriales
Barcial del Barco
Bercianos de Vidriales
Breto
Brime de Sog
Castrogonzalo
Coomonte
Cubo de Benavente
Fresno de la Polvorosa
Fuente-encalada
Fuentes de Ropel
Granucillo
Maire de Castroponce
Manganeses de la Polvorosa
Micerés de Tera
Milles de la Polvorosa
Pozuelo de Vidriales
Quiruelas de Vidriales
San Pedro de la Viña
Santa Colomba de las Monjas
Santa Cristina de la Polvorosa
Santibanez de Vidriales
Santovenia
Tardemézar
Vega de Tera
Villaferreña
Villanazar
Villanueva de Azoague
Villaveza del Agua

Partido de Bermillo de Sayago

Abelón
Alfaraz
Almeida
Argusino
Badilla
Bermillo de Sayago
Carbellino

Fariza
Fermoselle
Fornillos
Fresno de Sayago
Gamones
Gáname
Mogatar
Moral
Moraleja de Sayago
Moralina
Peñausende
Pereruela
Roelos
Salce
Sobradillo de Palomares
Sogo
Tamame
Torrefrades
Villadepera
Villar del Buey
Villardiegua de la Ribera
Viñuela

Partido de la Puebla de Sanabria

Asturianos
Cional
Justel
Mombuey
Muelas de los Caballeros
Otero de Centenos
Pedralva
Rionegro del Puente
Rosinos de la Requejada
San Justo
Ungilde
Valdemerilla

Partido de Toro

Abezames
Aspariegos
Bustillo
Castronuevo
Fresno de la Ribera
Fuentes-secas
Gallegos del Pan
Malva
Matilla la Seca
Morales de Toro
Peleagonzalo
Pinilla de Toro
Pobladura de Valderaduey
Pozo-antiguo
Tagarabuena
Toro
Valdefinjas
Villalube

Villavendimio
Bóveda (La)
Castrillo de la Guareña
Fuentelapeña
Pego (El)
Vallesa de la Guareña
Villabuena
Villaescusa

Partido de Villalpando

Cañizo
Granja de Morerueta
Manganeses de la Lampreana
Otero de Sariegos
Quintanilla del Monte
Revellinos
Riego del Camino
San Estéban del Molar
San Martín de Valderaduey
Tapioles
Valdescorriel
Vega de Villalobos
Vidayanes
Villalba de la Lampreana
Villalobos
Villamayor de Campos
Villar de Fallaves
Villarrin de Campos

Partido de Zamora

Algodre
Almaraz
Andavias
Arquillos
Benegiles
Casaseca de Campean
Cazurra
Coreses
Cubillos
Gema
Hiniesta (La)
Jambrina
Molacillos
Monfarracinos
Montamarta
Pajares
Palacios del Pan
Piedrahita de Castro
Pontejos
San Cebrián de Castro
Villanueva de Campean
Villaseco
Argujillo
Cubo de Tierra del Vino
Cuelgamures
Fuentespreadas
Guarrate
Maderal
Mayalde
Piñero
San Miguel de la Ribera
Villamor de los Escuderos

Arbitrios extraordinarios—Circular

El Ayuntamiento de Muelas del Pan solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit de su presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894-95, importante la cantidad de 2.333 pesetas 86 céntimos.

La misma autorización solicita el Ayuntamiento de Algodre para imponer 20 céntimos de peseta al quintal de paja y 20 al de leña que se consuma en la localidad, para con su producto cubrir el déficit de 1.155 pesetas 40 céntimos que le resultan en su presupuesto para el año económico de 1894 á 1895.

Igual petición hace el Ayuntamiento de Rábano de Aliste para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consuma en la localidad, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto para el año económico de 1894 á 1895, importante la cantidad de 513 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan estos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 16 de Mayo de 1894.

El Gobernador interino,
Leopoldo Villalgordo.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CAJA DE HUÉRFANOS DE LA GUERRA

En el deseo que anima á este Consejo de dar la mayor publicidad posible á la existencia de un donativo de 18.123 pesetas 65 céntimos que el elemento militar de Santiago de Cuba ha remitido, para aliviar desgracias sentidas en las familias por los últimos sucesos de Melilla, se hace saber por el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que llegando á conocimiento de las viudas, inutilizados y huérfanos que hayan resultado de dichos sucesos, soliciten del Excmo. Sr. Capitán General de Ejército, Presidente del indicado Consejo, el auxilio que les corresponde percibir, con arreglo á la Real orden de 24 de Marzo último, publicada en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 65 del año actual, y acuerdo tomado en sesión de 31 del mencionado mes de Marzo.

A las solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

Los inutilizados, certificado oficial que justifique la inutilidad, ó copia autorizada de su licencia ó filiación.

Las viudas, acta de su casamiento, por el Registro civil, certificado de defunción del causante y fe de vida.

Los huérfanos, acta de nacimiento y certificado de existencia.

El General Secretario, Antonio Puig. R—1095

COMISARIA DE GUERRA DE ZAMORA

Circulares.

A los señores Alcaldes de esta provincia.

Suprimido el semestre de ampliación en los presupuestos por el art. 20 del proyecto de ley de administración y contabilidad de Hacienda pública, puesto en vigor por el 26 de la de 5 de Agosto último, si no han de sufrir perjuicio los intereses municipales, es de necesidad que la documentación reglamentaria por los suministros que verifiquen los pueblos á fuerzas estantes y transeúntes del Ejército y Guardia civil en el mes de Junio de cada año económico con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se presente en esta Comisaría precisamente el día 1.º de Julio siguiente, á fin de que tales devengos puedan ser liquidados y satisfechos dentro del presupuesto á que afecten, con arreglo á las prevenciones 6.ª y 7.ª de la Real orden de 8 de Marzo último, dictadas por el Ministerio de Hacienda.

Zamora 10 de Mayo de 1894.—Ricardo Ruiz Guerra. R—1098

Suprimido por Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Marzo último el pago anticipado á los Ayuntamientos del importe de los suministros que estos efectúen á las fuerzas estantes y transeúntes del Ejército y Guardia civil, con arreglo á la Instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, se hace preciso, si los Ayuntamientos no han de sufrir perjuicio en sus intereses, se remita á esta Comisaría á ser posible, por el correo del último día de cada mes, la documentación prevenida por los suministros ejecutados durante el mismo, al objeto de que esta oficina pueda practicar su exámen y liquidación y ser satisfechos los respectivos devengos oportunamente, en la forma que dispone la Real orden mencionada.

Zamora 10 de Mayo de 1894.—Ricardo Ruiz Guerra. R—1099

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

A los industriales de la capital.

Anuncio.

Con arreglo al art. 79 del Reglamento de 11 de Abril de 1893, todos los individuos que ejerzan una misma industria de las comprendidas en la tarifa 1.ª y 4.ª y las señaladas en las demás con la letra A, se constituirán en gremio siempre que el número de in-

dustriales exceda de diez, á tenor de lo dispuesto en el art. 74, caso 3.º del citado Reglamento.

Para que estos nombren Síndicos y clasificadores, según preceptúa el art. 84 del Reglamento mencionado, se convoca á los industriales de esta capital, que deban de formar gremio, para que se presenten en la Administración de Hacienda en los días y horas que á continuación se expresan, al objeto indicado.

TARIFA 1.ª

CLASE 4.ª

Para el día 20 de Mayo.

A las diez de la mañana.—Vendedores al por menor de tejidos é hilados de seda, lana, algodón, lino, etc.

A las diez y cuarto.—Vendedores al por mayor de vinos generosos y licores del país.

CLASE 8.ª

A las diez y tres cuartos.—Establecimientos de librería ó comercio de libros nuevos aunque sea en comisión.

A las once.—Establecimientos para la venta al por menor de artículos de mercería ó paquetería.

A las once y cuarto.—Establecimientos de venta al por menor de vinos extranjeros, de aguardientes y licores.

A las once y media.—Vendedores al por menor de géneros ultramarinos y demás frutos coloniales.

A las once y tres cuartos.—Tiendas para la venta al por menor de papel de todas clases y otros objetos de escritorio.

CLASE 9.ª

A las doce.—Tabernas ó tiendas para la venta al por menor de vinos y aguardientes del país.

A las doce y cuarto.—Vendedores al por menor de harinas de todas clases.

CLASE II.ª

A las doce y media.—Tiendas de abacería.

TARIFA 4.ª

Artes y oficios.

A las doce y tres cuartos.—Confiteros que vendan los dulces que elaboren en sus obradores.

CLASE 6.ª

A la una.—Barberos y peluqueros en salón que se dedican únicamente á afeitar, cortar, teñir y rizar el pelo.

A la una y cuarto.—Guarnicioneros y talabarteros, A la una y media.—Maestros carpinteros de obras de fuera ó de armar.

A la una y tres cuartos.—Peluqueros y barberos en tienda que afeitan, cortan, rizan, tiñen el pelo ó hacen pelucas, postizos, etc.

Día 21 de Mayo.

CLASE 7.ª

A las diez de la mañana.—Barberos que únicamente afeitan y cortan el pelo y están establecidos en portal.

A las diez y cuarto.—Carpinteros con taller abierto. A las diez y media.—Herreros.

A las diez y tres cuartos.—Panaderos con horno fijo para cocer pan y con tienda unida para su venta.

A las once.—Sastres que se limitan á la confección de ropas con géneros que llevan los parroquianos.

A las once y media.—Zapateros.

TARIFA 4.ª

Profesiones del orden civil.

A las doce de la mañana.—Farmacéuticos.

A las doce y cuarto.—Médicos y Cirujanos.

Profesiones del orden judicial.

A las doce y media.—Abogados.

A las doce y tres cuartos.—Procuradores.

A la una.—Colegios Notariales.

A la una y media.—Escribano actuaciones.

Zamora 14 de Mayo de 1894.—Rafael Calvar.

R—1120

Administración de Hacienda de la provincia de Zamora.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda fecha 26 de Abril último, han sido adjudicadas á los individuos que á continuación se relacionan, las fincas que también se detallan.

NÚMERO del inventario.	PROCEDENCIA.	PUEBLOS donde radican.	NOMBRE del rematante.	FECHA de la subasta.			VECINDAD.	IMPORTE del remate. — Pesetas.
				Día.	Mes.	Año.		
3379	Propios	Mayalde	D. Francisco Sastre Bailón	18	Abril	1894	Zamora	800
3384	Idem	Idem	El mismo	»	»	»	Idem	550
3383	Idem	Idem	El mismo	»	»	»	Idem	2.320
637	Idem	San Pedro de Ceque	D. Eusebio Pérez Escribano	»	»	»	Idem	3.361
3382	Idem	Mayalde	D. Gabriel Miguel Figueruelo	»	»	»	Mayalde	3.000
3381	Idem	Idem	El mismo	»	»	»	Idem	2.251
3378	Idem	Idem	D. Lorenzo González Rodríguez	»	»	»	Idem	1.651
3380	Idem	Idem	D. Félix Alvarez Santos	»	»	»	Idem	2.450
3375	Idem	Morales de Valverde	D. José Sastre Miguelez	»	»	»	San Pedro de Zamudia	147
3365	Idem	Uña de Quintana	D. Pedro Lucas Martínez	»	»	»	Uña de Quintana	100
2662	Estado	Morales del Vino	D. Ildefonso Tejero Alonso	»	»	»	Morales del Vino	18

R—1020

Zamora 1.º de Mayo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Rafael Calvar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑIZO

Don Leonides García Toranzo, Alcalde Constitucional de Cañizo.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante los próximos años económicos de 1894 á 1897; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 4.520 pesetas 75 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	DERECHOS del Tesoro. — PESETAS.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. — PESETAS.	RECARGO municipal del 100 por 100 — PESETAS.	TOTAL de cada ramo. — PESETAS.	CORRESPONDE AL	
					Casco y radio. — PESETAS.	Extrarradio. — PESETAS.
Carnes de todas clases.	1.900	»	1.900	3.800	3.800	»
Líquidos.						
Granos y sus harinas.						
Pescados.						
Jabón duro y blando.	240'25	»	240'25	480'50	480'50	»
Carbón vegetal.						
Aguardientes, alcohol y licores	240'25	»	»	240'25	240'25	»
Sal común.						
TOTALES	2.380'50	»	2.140'25	4.520'75	4.520'75	»

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la tercera parte del remate.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor posterior sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta. Cañizo 5 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Leonides García. R—1096

BENEGILES

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1894 á 1895, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañadas de los documentos legales para su transmisión, según está ordenado; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no le serán admitidas las que se presenten.

Benegiles 3 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Julian Enriquez. R—1111

CASTROGONZALO

Don Antonio Rodríguez Vázquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castrogonzalo.

Hago saber: Que el día 20 del presente mes de diez á doce de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la Casa Consistorial la primera subasta para el arriendo á venta libre por espacio de tres años económicos, el importe de consumos y sus recargos de esta localidad.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Castrogonzalo 11 de Mayo de 1894.—El Alcalde Presidente, Antonio Rodríguez. R—1116

FRESNO DE LA RIBERA

Don Ignacio González y González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fresno de la Ribera.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia con el sueldo de 400 pesetas en cada uno de los tres años que ha de durar el contrato, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de doce familias pobres.

Los señores Facultativos que deseen optar á ella, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y en término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, la oportuna solicitud, siendo agraciado el que más méritos haga constar.

Fresno de la Ribera 9 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ignacio González. R—1103

GALLEGOS DEL RIO

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios y renunciado desde luego la Administración municipal para hacer efectivo el importe del cupo que por consumos, sal y alcoholes paga anualmente á la Hacienda pública este municipio, se saca á pública subasta en concepto de arriendo á venta libre por término de tres años desde 1894-95 hasta 96 á 97, ambos inclusive, los derechos que devenguen todas las especies que comprende la 1.ª tarifa del Reglamento de 21 de Junio de 1889, bajo el tipo de 2.603 pesetas 25 céntimos anuales, con más los recargos municipales que dentro del máximo que autoriza la ley, fije la Junta al aprobar definitivamente el presupuesto de cada ejercicio económico, cuyo acto tendrá lugar de diez á doce de la mañana del día 25 del actual en la Casa Consistorial, y en caso de no tener lugar ó efecto el remate por falta de licitadores se celebrará otra segunda subasta por las dos terceras partes y por sólo el plazo de un año el día 5 de Junio próximo, á igual hora que la primera.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde pueden enterarse los que aspiren al referido arriendo que les dará derecho á la consignación del 2 por 100 en la Depositaria de este distrito.

Gallegos del Rio 10 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Ignacio Serrano Garrido. R—1126

LOSACIO

Don Fernando Pérez Vega, Alcalde Constitucional de Losacio.

Hago saber: Que la primera subasta de arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendidas la sal, el alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1894 á 1895, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 19 del actual de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de

condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo mínimo de 2.613 pesetas 60 céntimos, debiendo prestar los postores previamente el depósito provisional del 2 por 100 de dicho tipo, que será devuelto á los autores de las proposiciones no aceptadas y ampliado por el rematante hasta la cuarta parte del total tipo del remate, que podrá depositar por cualquiera de los medios autorizados por el art. 50 del Reglamento de 21 de Junio de 1889.

El remate se adjudicará á la proposición más ventajosa y estas podrán hacerse por uno ó más años no excediendo de tres, pero siendo en todo caso inadmisibles las que no cubran por cada uno de dichos años la totalidad del citado tipo mínimo.

Losacio 10 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Fernando Pérez.
R—1117

MAYALDE

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 28 de Abril último, acordó proceder al deslinde y amojanamiento de cañadas, caminos y demás abrevaderos de este término municipal, á cuyas operaciones se dará principio por la cañada del predio denominado Mimbrosos una vez transcurridos los quince días al en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia por última vez de las tres que en los tres números consecutivos de dicho *Boletín* debe anunciarse, según previene el Reglamento de ganadería de 13 de Agosto de 1892.

Lo que se hace público para que tanto los vecinos como forasteros que tengan fincas colindantes á dichos predios, se presenten con los títulos de propiedad y hagan las reclamaciones que les convenga, sirviéndole este anuncio de citación en forma, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten y se llevarán á efecto los acuerdos tomados por la Comisión.

Mayalde 3 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Mariano García Santos.
R—1091

OTERO DE CENTENOS

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1894 á 95, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relación de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva, acompañada de los documentos legales para su transmisión según está ordenado; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Otero de Centenos 10 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Feliciano de Vega.
R—1130

TAMAME

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Tamame 12 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Andrés Pérez.
R—1122

TORRE DEL VALLE

Haciendo sido anunciada la segunda subasta para el arriendo de consumos á venta libre y no habiendo tenido efecto, se publica por tercera vez por el término de tres años, de todas las especies reunidas para el día 20 del corriente y hora de las diez de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo las cuales pueden los interesados hacer las proposiciones por el total del cupo y recargos por el sistema de pujas á la llana.

Torre del Valle 10 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Mariano Díaz de Geras.
R—1125

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Don Modesto Pascual Cordero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Azoague.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado la primera subasta intentada para el arriendo á venta libre de las especies de consumos en este distrito, se anuncia otra segunda subasta que tendrá lugar el día 22 del actual en la Casa Consistorial de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de Azoague 10 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Modesto Pascual.
R—1128

VALLESA DE LA GUAREÑA

El día 22 del corriente mes á las diez de la mañana, tiene lugar en la Casa Consistorial á presencia del Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los derechos de consumos de las especies de carnes, líquidos, alcoholes y sal, con la exclusiva en las ventas al por menor por un año, bajo el pliego de condiciones que formado por la Corporación municipal con arreglo á lo que previene la vigente ley de consumos, se halla de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de este municipio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Vallesa de la Guareña 11 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Gregorio Vaquero.
R—1110

REGISTRO FISCAL

Terminado por las Juntas periciales el Registro fiscal de las fincas urbanas de los distritos que á continuación se expresan, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, según previene el art. 19 del Reglamento de 14 de Enero último, en conformidad con lo que prescribe el Real decreto de 4 de Febrero anterior; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no será admisible ninguna de las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anuncio precedente.

Muelas de los Caballeros.

AMILLARAMIENTOS.

Terminado por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1894 á 1895, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Guarrate.
Matilla la Seca.
Pobladura de Valderaduey.
San Cebrián de Castro.
Villárdiga.

Juzgados.

ASTORGA

Don Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en sumario criminal de oficio que instruyo, entre otros, contra Valentín Pardo Cabezón y Matías Rodríguez Sánchez, cuyas señas personales y de vestir se expresan al final, por el delito de robo de efectos de comercio á María Antonia López Pérez, viuda y vecina de la Villa del Río; he acordado por providencia de hoy, llamar por medio de la presente requisitoria á dichos dos procesados,

para que dentro del término de diez días, que al efecto se les señala, se presenten en la cárcel pública de este partido, de la cual se fugaron en la noche del veinte y siete al veinte y ocho del actual; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y ruego á las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, ordenando sean conducidos á mi disposición con las debidas seguridades, si fueren habidos.

Astorga treinta de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Julio Martínez Jimeno.—El Actuario, Félix Martínez.

Señas de Valentín Pardo.

Es de cuarenta y ocho años de edad, de estatura regular, cara larga, color moreno, cejas y pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regular, barba poca y afeitada, tiene el oficio de tendero ambulante, es natural de Ledesma y no tiene vecindad ni domicilio fijo; viste camisa de algodón blanca con pintas negras, chaleco de bayona usado color marrón, chaleco de paño negro, zamarra de lana negra, pantalón de algodón color ceniza con rayas amarillas y encarnadas, y calza botinas.

Señas de Matías Rodríguez.

Tiene el mismo oficio de tendero ambulante, es de treinta y tres años de edad, natural de Bermillo de Sayago, sin vecindad ni domicilio fijo, de estatura regular, cara larga, cejas y pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regular, barba poblada y afeitada, color moreno; viste pantalón de pana azul, chaleco de paño negro, faja negra, blusa de tela fondo blanco con rayas moradas, borceguies de becerro negro, camisa de algodón blanco con rayas azules.
R—1108

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en la causa por injurias á la Autoridad seguida contra D. Pedro Jesús Solas y Moral, de cuarenta años de edad, viudo, natural de Madrid, hijo de Julian y Bibiana, su profesión empleado, cuyo paradero se ignora, recayó con fecha veinte de Abril de mil ochocientos noventa y tres, la sentencia que dictó la Audiencia provincial de esta ciudad cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos.—Que debemos absolver y absolvemos á D. Pedro Jesús Solas y Moral y declaramos de oficio las costas procesales.

Así por esta sentencia de la que se pondrá testimonio en el rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente P. de Celis.—Antonio María Argüelles.—José María de Vivanco.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento del D. Pedro Jesús Solas el fallo inserto, expido el presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid* en Zamora á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lope Lorenzo.—Vicente de Medina.
R—1085

Juzgados Municipales.

CARBELLINO

En el *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al 28 de Marzo último, se halla insertado el anuncio publicando la vacante de la Secretaría de este Juzgado municipal por estar desempeñada interinamente, y no habiéndose presentado ningún aspirante que reúna las condiciones señaladas en la ley provisional sobre organización del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia nuevamente vacante por término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente en repetido *Boletín Oficial*, durante cuya fecha serán admitidas las solicitudes que se presenten por los que deseen optar á ella, siempre que vengan acompañadas de los documentos legales; debiendo advertir que el que resulte agraciado no tendrá más emolumentos que los derechos señalados en el arancel.

Carbellino 7 de Mayo de 1894.—El Juez municipal, José Sánchez.
R—1094

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez (Casa-Hospicio)Rúa, 31.